

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIO AMBIENTAL

El objeto principal del seguro de Responsabilidad Civil es la indemnización de unos daños y perjuicios causados por el asegurado a un tercero.

Si en términos generales, la protección que del patrimonio del Asegurado hace el seguro de Responsabilidad Civil es importante, en el caso de la Responsabilidad Civil Medioambiental su función puede ser definitiva ya que dada la especial naturaleza de los riesgos de contaminación, el coste del resarcimiento de los daños derivados de aquella, puede alcanzar tal dimensión que impida que el Empresario pueda asumirlos por sí solo.

Por otra parte, y además, ante la magnitud de estos riesgos puede producirse un retraimiento de ciertos sectores industriales en la creación de nuevas industrias con la consiguiente repercusión en la Economía de la nación.

Así pues, el seguro viene a cumplir, en este caso, una vez más la importante misión de ser un mecanismo de reparto de riesgos, y por tanto, de los elevados costos de las actividades industriales con posibilidad de contaminación, entre el conjunto de empresarios que desarrollan tal actividad de una forma equitativa y racional.

No obstante lo anterior, no todos los supuestos de Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución pueden ser asegurados, bien por problemas de identificación de los verdaderos causantes del daño, bien por problemas

de conocimiento previo por parte del futuro asegurado, de su actividad polucionante y contaminante, en algunos casos incluso aún cumpliendo con todos los requisitos legales. Quizás la solución podría ser la obligatoriedad de aseguramiento o el establecimiento de un seguro obligatorio para todas aquellas actividades susceptibles de causar daños al medio ambiente que podría encauzarse a través del seguro privado, lográndose por tanto una mayor capacidad aseguradora que permitiera solventar los problemas antes mencionados.

Evidentemente, habría que considerar diferentes categorías de daños, así como diferentes niveles de aseguramiento para diferentes actividades industriales o lo que es lo mismo, distintos niveles de riesgo.

El papel de la Administración es, en este caso, una vez más fundamental, ya que ésta posible solución de futuro depende de su iniciativa.

En la actualidad el Seguro de Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente está adquiriendo niveles considerables de importancia, motivados por la aparición de nuevos riesgos y demanda creciente de coberturas adecuadas.

A los efectos prácticos del tema, deberemos diferenciar dos grandes categorías de contaminación como son la Contaminación Accidental producida por un hecho imprevisto y fortuito y la contaminación residual, que es aquella otra que se produce como consecuencia natural y lógica de la actividad del asegurado.

La contaminación accidental también puede ser súbita o paulatina dependiendo de diversos factores y consideraciones que después analizaremos. En principio y siguiendo los actuales esquemas de aseguramiento podemos decir que sólo la Accidental puede ser motivo de Seguro ya que la denominada Residual, no cumple con uno de los principios básicos presentes en cualquier fórmula de seguro como es la incertidumbre de ocurrencia del riesgo asegurado.

Por su parte, la Contaminación Accidental paulatina, presenta también problemas de encaje en fórmulas actuales de seguro, como consecuencia por un lado de encuadrar el evento siniestral dentro de la vigencia de la póliza o lo que es lo mismo, y en otros términos, el efectuar un seguro con el siniestro ya ocurrido, y por otro, la posible identificación de este tipo de contaminación con la denominada residual.

Antes de profundizar en estos conceptos que según mi opinión configuran la problemática actual de este seguro, hay otros dos aspectos que quiero mencionar como copartícipes de ella; por un lado, la dificultad de determinar el autor de la actividad polucionante cuando la contaminación se plantea en lugares con alto índice de concentración industrial, o bien cuando esa contaminación es causada por emisiones y vertidos que no son contaminantes de una forma aislada pero que al combinarse con otros pueden producir a través de reacciones químicas, sustancias que sí lo sean; y por otro lado la determinación de los terceros perjudicados cuando los daños recaen sobre bienes colectivos cuyo título de propiedad no existe o no es posible definir puesto que se trata de bienes tales como el paisaje, entorno, aire, naturaleza, flora, etc.

Ahora bien, ¿cómo podemos diferenciar la contaminación súbita de la gradual o paulatina? Evidentemente, tendremos supuestos en que las circunstancias del caso nos indiquen claramente que se trata de una o de otra categoría por ejemplo, la rotura accidental, súbita y determinada en un momento concreto de un tanque o cisterna.

No obstante lo anterior, también pueden formularse supuestos tales como corrosión lenta y paulatina de un filtro antes de la rotura accidental, o rotura accidental del filtro y escape paulatino de sustancia contaminante.

Como vemos pues, es difícil encontrar criterios lo suficientemente claros que nos ayuden a diferenciar ambos supuestos, de ahí las dificultades en algunos siniestros cuando la cobertura del seguro no incluye expresamente la contaminación paulatina.

El Seguro de Responsabilidad Civil de Contaminación y Polución en España se encuentra en una etapa inicial de desarrollo.

Se ha ido pasando de un momento en el que debido a la poca preocupación y concienciación social por estos temas, prácticamente no existía demanda para este tipo de coberturas y por tanto no se incluían en los condicionados del seguro de Responsabilidad Civil.

Con posterioridad se incluyó como una garantía más del condicionado particular a través de una exclusión de la contaminación gradual o paulatina pero incluyéndose a continuación como inclusión en el caso de que esa contaminación se produjera con carácter súbito y accidental. Lo mismo ocurría con los gastos de salvamento, remoción y limpieza de las sustancias contaminantes.

El mercado asegurador por su parte no ponía demasiados inconvenientes en cuanto a la inclusión de esta cláusula no exigiendo tampoco, salvo casos particulares, sobreprima por esta cobertura ni demasiada información sobre el riesgo. Tampoco había problemas de capacidad ya que en cualquier caso los límites de capital asegurado que se exigían no eran muy elevados ya que los siniestros eran muy escasos y de poca cuantía. En la actualidad la situación ha empezado a cambiar por las razones que hemos enunciado anteriormente, adoptando el mercado asegurador criterios más restrictivos, tarifando en muchos casos, especialmente, la cobertura de este riesgo, sometiendo cuestionarios a fin de recoger información para el estudio y valoración del mismo, e introduciendo cláusulas con condiciones específicas para este tipo de coberturas.

Además, la demanda se ha incrementado notablemente así como los límites de cobertura deseados. Las cláusulas y condiciones no difieren demasiado de unos mercados aseguradores a otros, aunque casi todos actúan en base al sistema de ocurrencia.



Para entender correctamente, cual es la situación en la Europa Occidental, tanto respecto a la Responsabilidad Civil de Polución como respecto al seguro de Responsabilidad Civil de Polución, debemos tener en cuenta que la Comunidad Económica Europea no es una Federación, sino una aglomeración de Estados Soberanos con sistemas legales y jurisdiccionales completamente diferente. Aunque el reaseguro en Europa es controlado por un reducido grupo de reaseguradores, no existe una política uniforme en este sentido en Europa.

Actualmente por tanto, no es posible hablar de una situación general europea sobre el seguro de Responsabilidad Civil de Polución o Contaminación, sino que debemos analizar país por país, la situación sobre la materia.

En Bélgica, las pólizas de Responsabilidad Civil General convencional siguen el sistema de ocurrencia de riesgos, incluyendo de forma más o menos automática la garantía de Responsabilidad Civil subita, aunque excluyendo específicamente los siniestros debidos a la inobservancia o infracción de la leyes o reglamentos relativos sobre la materia.

En casos de riesgos potencialmente altos de siniestralidad, se establecen a veces sublímites para esta cobertura y se exigen análisis e inspecciones de los riesgos así medidas estrictas y específicas de control de siniestros.

Al contrario que en Bélgica, en Dinamarca no existen leyes especiales sobre Polución o Contaminación, ni tampoco cobertura automática en las pólizas generales de Responsabilidad Civil.

Garantiza tanto daños corporales como materiales, así como daños patrimoniales, y por supuesto los gastos de limpieza y descontaminación, aunque hasta un límite del 20% por situación de riesgo. La capacidad máxima de este Pool es en estos momentos 125 millones de francos franceses por siniestro y año de seguro.

Este pool está formado por la mayoría de los aseguradores y reaseguradores franceses, y su ámbito de actuación está restringido a riesgos franceses, estén situados dentro o fuera del país, y excluye cualquier Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación marítima.

En Alemania existe más o menos una docena de leyes y reglamentos sobre la materia. La situación aseguradora es también algo compleja, ya que los mercados aseguradores cambian a menudo de políticas y formas de actuación. Hay que decir en primer lugar que el daño corporal está siempre cubierto ya sea la Polución y Contaminación súbita o paulatina.

Las pólizas de Responsabilidad Civil General garantizan de forma regular la Contaminación y Polución repentina excepto cuando se trate de las aguas. Para estos casos hay que efectuar coberturas específicas, o mejor dicho, pólizas especiales de Responsabilidad Civil de Polución y Contaminación. Estas coberturas son obtenibles en el mercado convencional de seguros ya que en Alemania no existe Pool, y salvo contadas excepciones no suelen existir problemas de capacidad.

Se garantizan tanto los daños corporales como los materiales y patrimoniales, en base al sistema de ocurrencia. También se incluyen los gastos de limpieza incluso los de las instalaciones del asegurado.

Es posible garantizar la Responsabilidad Civil gradual aunque ello conlleve el realizar inspecciones de los riesgos por especialistas y reunir una copiosa información para los aseguradores.

En Grecia las pólizas convencionales de Responsabilidad Civil excluyen los daños por Polución y Contaminación, por tanto, si se desea esta garantía, debe incluirse de forma específica. En cualquier caso, sólo es posible garantizar la Responsabilidad Civil súbita y accidental, y cada asegurador suele utilizar sus propias fórmulas de cobertura.

En la República de Irlanda las pólizas standard de Responsabilidad Civil garantizan la Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación causadas por un súbito, inintencionado e inesperado evento, incluyéndose los costos de limpieza, neutralización y remoción de las sustancias contaminantes.

En Italia los riesgos de Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación son asegurados hace muchos años a través de un Pool en el que participan alrededor de más de 70 compañías.

Este sistema de actuación ha permitido al mercado de seguros italiano, mantener su independencia frente al reaseguro internacional, lo que le ha otorgado una libertad de acción plena y una estabilidad en las primas para estos seguros. Además, con la actual concepción del pool, es posible ofrecer a los asegurados las condiciones de cobertura más competitivas posible y cooperar con los mismos en la mejora de sus niveles de protección y prevención de riesgos.

Los riesgos, antes de su suscripción, son analizados a través de un cuestionario y de inspecciones realizadas por técnicos especialistas del propio pool. La cobertura se otorga a través de una póliza específica que no tiene ninguna relación con la póliza de Responsabilidad Civil General de la industria, la cual en ningún caso garantiza este tipo de riesgo; es decir, sólo es posible obtener cobertura a través del pool. Las condiciones de cobertura son muy amplias y se garantiza tanto la Responsabilidad Civil súbita como la gradual o paulatina en base al sistema de reclamación.

Se cubren todo tipo de daños, corporales, materiales y patrimoniales y hasta un 10% del capital asegurado en concepto de gastos de limpieza.

La capacidad actual del pool ronda los 40 billones de liras, y es aplicable por siniestro y año de seguro.

Generalmente se establece una franquicia de hasta el 10% del capital asegurado, aunque en los casos en los que el capital asegurado es muy elevado se establece una franquicia menor, no porcentual.

Es muy difícil hablar de forma general de costes de este tipo de seguros ya que las características entre los riesgos pueden marcar grandes diferencias. No obstante, un caso medio de una industria no muy peligrosa podría presentar el siguiente cuadro :

Capital Asegurado : 10 billones de liras
Franquicia : 100 millones de liras
Tasa : 0,10 por mil sobre el volumen anual de
ventas de la empresa.

En Holanda las pólizas convencionales de Responsabilidad Civil otorgan cobertura de Responsabilidad Civil de Polución y Contaminación, siempre y cuando esta sea súbita y accidental.

Bajo esta cobertura en sistema de ocurrencia, sólo es posible garantizar daños corporales y daños materiales y no daños patrimoniales.

Además, el asegurado holandés puede suscribir una póliza específica si quiere garantizar sus riesgos en el extranjero o la que ofrece el Pool holandés denominado MAS si sólo quiere ampliar su cobertura dentro de Holanda.

El Pool holandés tiene un máximo de capacidad de hasta 5 millones de florines y actúa en base al sistema de reclamación.

Garantiza tanto la Responsabilidad Civil gradual como la súbita y accidental y también los daños patrimoniales. Hay que notar que en caso de infracción intencionada de cualquier ley relativa a la materia los siniestros estarían excluidos.

Para que el pool holandés otorgue cobertura es necesaria una previa inspección de los riesgos e instalaciones del asegurado.

Suecia por su parte, tiene constituido un pool que otorga cobertura en los casos de Polución y Contaminación causados por desconocidos o personas insolventes. La capacidad de este pool es de 200 millones de coronas suecas como límite por siniestro y año.

En cuanto a las otras posibles coberturas de este tipo de riesgos hay que decir que como en otros países las pólizas generales de Responsabilidad Civil cubren la Contaminación súbita y accidental en sistema de ocurrencia y daños corporales y materiales sólo.

Las pólizas especiales de Responsabilidad Civil de Pólución en cierta manera complementan las pólizas de Responsabilidad Civil General cubriendo la Contaminación gradual y la accidental y súbita en el caso de no estar cubierta por la póliza general.

Hay que notar, que dependiendo de las actividades de algunas industrias y de su potencial causación de siniestros, este seguro tienen el carácter de obligatorio y en este caso es suscrito por el pool.

Cuando no es así, el mercado convencional ofrece una cobertura en base al sistema de reclamación, garantizando daños corporales materiales y patrimoniales y con una capacidad de hasta 100 millones de coronas suecas.

La situación en el Reino Unido se caracteriza por la no existencia de pool, y límites de capacidad muy considerables que pueden satisfacer cualquier demanda en este sentido.

La Responsabilidad Civil por Contaminación gradual es por el contrario muy limitada y sólo aplicable a situaciones de riesgos muy específicos con un criterio muy estricto de selección.

El grueso de este tipo de cobertura suele recaer en las pólizas de Responsabilidad Civil general que siguen en

unos casos sistemas de reclamación (para los riesgos potencialmente elevados) y sistema de ocurrencia para el resto.

El principio básico de cobertura se fundamenta en que el evento contaminante debe ser fortuito, extendiéndose en algunos supuestos a sucesos repentinos inintencionados y no esperados.

Como hemos visto existe cierta uniformidad en el aseguramiento de los riesgos de Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación.

A excepción del caso del Reino Unido los mercados con capacidades más elevadas son aquellos en los que existe un pool de aseguradores.

Desafortunadamente estos pooles en ningún caso exportan su capacidad a otros mercados, por lo que sólo tienen carácter nacional.

El seguro de Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución gradual empieza a ser una realidad, aunque todavía consideramos está en base de desarrollo.

Salvo en Suecia y en España para los residuos tóxicos y peligrosos, no existe, que sepamos, más situaciones de seguros obligatorios u obligatoriedad de seguros en el resto de los países europeos.

El resumen de la situación de seguro de Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación en algunos países europeos que hemos expuesto, nos indica cuales son los métodos más usuales de cobertura utilizados por la inmensa mayoría de los asegurados.

No obstante lo anterior, existen otras fórmulas de aseguramiento o de transferencia de este tipo de riesgos como pueden ser :

- a) Planes retroactivos de dispersión de siniestros.
- b) Finite Risks
- c) Financiación o autoseguro con soporte o ayuda financiera exterior.
- d) Asociación de asegurados - Cautivas

Los dos primeros puntos, es decir los Planes Retroactivos y los Finite Risk, son fórmulas de aseguramiento para situaciones de riesgo específicas o tipos de riesgos de cuantiosa siniestralidad.

Los primeros suelen actuar sobre siniestralidad real, aunque desconocida su dimensión y características, y los segundos sobre alta probabilidad de siniestralidad.

En ambos casos actúan sobre segmentos de riesgo no asegurados o afectados por franquicias muy elevadas.

Estas fórmulas son muy indicadas para casos de Responsabilidad Civil por Contaminación y Polución gradual.

Se establecen para periodos de cobertura entre tres y diez años, siendo las primas muy elevadas y pudiendo alcanzarse casi el importe del capital asegurado aunque

divididas por los años de vigencia de la cobertura.

Las ventajas que suelen obtener los asegurados con este tipo de coberturas son en principio las siguientes :

- Acceder a deducciones fiscales por el pago de las primas del seguro.
- Incluir dentro del siniestro los gastos de defensa.
- Posible reembolso de prima en casos de siniestralidad favorable al final del periodo.
- Disposición del capital asegurado desde el primer momento y por tanto desde el primer siniestro.
- Poder asegurar riesgos normalmente rechazados por los mercados aseguradores en base a fórmulas standard.
- Obtener los servicios del mercado asegurador y de los broker en la gestión de los siniestros.

Evidentemente estos métodos de cobertura son diferentes unos a otros ya que pueden considerarse hechos a medida, pero todos tienen un punto en común: son caros.

Los beneficios que puede recibir el asegurado deben compararse con el comportamiento y consecuencias que acarrearían una siniestralidad importante, soportada sólo por fondos autofinanciados o por la cuenta de resultados de las empresas.

Hay que tener en cuenta que como el costo es proporcional al límite asegurado, una cobertura total como la que requeriría un gran siniestro de contaminación, como la del buque Exxon Valdez, por ejemplo, es casi imposible de aplicar a través de estos métodos, que aunque innovadores no han tenido hasta el momento demasiada implantación.

Los riesgos de Responsabilidad Civil de Polución y Contaminación inciden más gravosamente sobre ciertos sectores industriales, hasta tal punto que en algunas ocasiones es difícil encontrar mercados aseguradores dispuestos a ofrecer su capacidad y condiciones para asegurar a estas empresas a precios que no tengan el carácter de disuasorios.

La industria química es sin duda alguna una de las que más sufre este tipo de situaciones.

Una de las formas más utilizadas para paliar estos problemas es la constitución de compañías cautivas aseguradoras, establecidas en lugares de amplia permisibilidad legal y fiscal, cuyo acceso al mercado reasegurador posibilita la obtención de un esquema de aseguramiento válido.

Pero no todas las empresas pueden disponer de una cautiva, fundamentalmente por problemas de dimensión y estructura, aunque si sufren en gran medida la misma problemática que las grandes, en cuanto a los riesgos de Responsabilidad Civil de Polución y Contaminación se refiere.

Por ello los seguros de tipo asociativo quizás sean más asequibles y de aplicación más generalizada. CEILIF es un ejemplo de ello. CEILIF (Chemical Industry Association Environmental Impairment Liability Facility) o en castellano Entidad de la Asociación de la Industria Química para la Responsabilidad Civil por daños al Medio Ambiente fue constituida en 1989 para ofrecer protección a los miembros de la asociación contra las reclamaciones de Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación de tipo gradual.

El seguro está liderado por la Suiza reaseguradora y soportado por las mayores compañías aseguradoras del Reino Unido, tales como, Sun Alliance, Royal, C.U. y General Accident.

Este seguro puede suscribirse por situación de riesgo dentro de los países de la Europa Occidental previa cumplimentación de un cuestionario y visita de inspección de una firma especializada previamente designada y a costa del posible asegurado. Su precio oscila alrededor de las 3.000 libras esterlinas, aunque obviamente será mayor cuanto mayor sea el riesgo a inspeccionar.

Este informe indica una serie de recomendaciones de mejora de las instalaciones que deberán llevarse a cabo, antes de entrar a formar parte como asegurado en el seguro de la asociación.

La franquicia mínima para un riesgo modesto es de 5 millones de Ptas. y esta franquicia no puede asegurarse a su vez; las franquicias son más elevadas en proporción a la dimensión de los riesgos cubiertos.

Las pólizas tienen una vigencia trianual y el máximo límite de indemnización es de 1.000 millones de Ptas. para este periodo. No obstante, este límite se puede volver a reconstituir en caso de necesidad por siniestralidad

La cobertura está limitada a la Responsabilidad Civil gradual o paulatina. Pueden también cubrirse Responsabilidad Civil súbitas excepcionalmente.

Otros puntos de interés de esta cobertura son:

- Sistema de reclamación.

- Excluya aquellas reclamaciones por daños ocurridos antes de la fecha de entrada en vigor de la póliza.
- Se garantizan daños corporales y materiales, así como los gastos de los reclamantes para presentar su reclamación.
- Se cubren también los costes de limpieza y descontaminación.

Exclusiones :

- Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación residual (normal por la actividad).
- Responsabilidad Civil con infracción legal cometida por persona que vincula al asegurado.
- U.S.A y Canadá.
- Responsabilidad Civil por transporte de sustancias o productos contaminantes.
- Responsabilidad Civil derivada de instalaciones específicas de residuos pero fuera de las instalaciones generales del asegurado.

Es todavía pronto para evaluar el éxito de CEILIF aunque las primeras críticas se vierten en el sentido de que el límite de indemnización es bajo y que el sistema de reclamación empleado sin retroactividad hace que la cobertura no sea muy interesante durante los primeros años de la misma.

EL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDIO AMBIENTAL

A diferencia de lo que sucede en otros seguros, en el caso del que nos ocupa no está suficientemente claro cuando existe el siniestro, ya que para que éste se produzca y haga por tanto funcionar las garantías del contrato, tienen que darse varios acontecimientos que suelen estar diferenciados en el tiempo.

En efecto, tenemos en primer lugar el momento en que se produce la acción u omisión generadora del daño. A continuación tenemos la fecha en que se manifiesta el daño en el tercero. Y por último, el momento en que el tercero perjudicado reclama ante el asegurado la pertinente reparación del daño sufrido.

La interdependencia de estos acontecimientos esta fundamentada en que pueden darse aisladamente, sin que constituyan de por sí un siniestro de Responsabilidad Civil

Así tendríamos que por la propia acción u omisión no tendríamos siniestros, si ésta no ocasiona el daño.

El daño en sí, tampoco constituirá siniestro, ya que para que el asegurado lo conozca y lo transmita al asegurador, tiene que venir acompañado de la consiguiente reclamación, puesto que si el perjudicado no reclamara y tan sólo notificara la existencia del daño, estaríamos ante la comunicación de una incidencia, que puede dar lugar a un posible siniestro pero no ante un siniestro en sí.

En tercer lugar, la propia reclamación tampoco es un siniestro, ya que ésta puede ser infundada y por consiguiente no originaría Responsabilidad Civil.

A estos tres conceptos habría que añadir, para conceputar el siniestro en el seguro de Responsabilidad Civil, la declaración de Responsable Civil al asegurado, dando lugar al momento final en el que, acorde con lo estipulado en póliza, el siniestro sería o no indemnizable por la Compañía Aseguradora.

En definitiva y siguiendo al profesor Garrigues, sólo hay verdadero siniestro cuando se afirma la obligación de reparar el daño.

Ahora bien, como el asegurador es quién en definitiva ha de indemnizar, requiere ser informado de cualquier evento dañoso, no porque sea ya siniestro como vimos, sino porque puede llegar a serlo.

Así, en las condiciones generales de la póliza se establece "que todo accidente que pudiera dar lugar a alguna reclamación deberá ser comunicado a la Compañía Aseguradora mediante carta certificada, tan pronto como sea posible."

Por tanto, y a tenor de lo dicho, se suele establecer como fecha de partida para determinar si un posible siniestro está o no cubierto por el seguro de Responsabilidad Civil, la fecha de manifestación externa del daño a terceros, por lo que la cobertura actuará en todos aquellos daños a terceros de los que se derive Responsabilidad Civil, siempre y cuando se produzcan durante la vigencia de la póliza.

En resumen, habrá que distinguir entre siniestro e incidente siendo éste último el punto de partida de un "iter jurídico" que termina con la reparación del daño causado.

En el tema de la Responsabilidad Civil por Contaminación, el siniestro adquiere, a su vez, una problemática propia intimamente ligada con los conceptos "súbito y gradual" antes analizados.

Esta problemática se refiere a la Limitación Temporal de la cobertura donde debe encuadrarse el siniestro, o en otras palabras donde se cubren siniestros que empezaron antes de la vigencia de la póliza, y que pueden continuar después de extinguida ésta.

El análisis de los acontecimientos antes mencionados en base al sistema de Ocurrencia nos llevaría a un triple momento que sería configurado por cualquiera de estas hipótesis :

- Momento en que se produce el evento contaminante (escape de la sustancia).
- Momento de contacto entre la sustancia contaminante y el bien o persona (infiltración).
- Momento de la manifestación externa del daño (contaminación del agua).

En cambio, en base al sistema "Claim" o de reclamación, este problema no existiría, pues el momento configurador del siniestro sería cuando el perjudicado reclamara al asegurado.

No obstante lo anterior y aún a pesar de los problemas que el sistema "ocurrence" presenta, los Aseguradores siguen prefiriendo éste por la inmediatez que tienen de

actuar sobre los siniestros y no tener que atender siniestros ya ocurridos antes de entrar en vigor la póliza, cuyas características son desconocidas lo mismo que su cuantía y dimensión.



Aurelio Garzón Romeral
Mayo 1990
